







CONTRATO DE CONCESION DE TIENDA ESCOLAR

Contrato de Concesión que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, representado en este acto por el LIC. ALBERTO ISLAS LARA, Director General y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COBAEH" y por otra parte la C. GEMA LUGO QUINTANAR que para efectos de este contrato se le denominará "EL CONCESIONARIO", y cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

De "EL COBAEH"

- a) Que es un Organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, creado por Decreto 16 (dieciséis), expedido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado que precede, en fecha 24 (veinticuatro) de septiembre de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), regido en su vida jurídica por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada en el periódico oficial del estado en comento, en fecha 02 (dos) de julio de 2007 (dos mil siete).
- b) Que en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado en mención, el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional, nombra al Lic. Alberto Islas Lara, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a partir del día 07 (siete) de febrero de 2012 (dos mil doce), documento de merito que se adjunta en copia simple como anexo 1; por lo que tiene las facultades para suscribir convenios y contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracciones I y XX de la Ley del Colegio antes aludida.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CBE840902MQ5 y domicilio fiscal es el ubicado en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote número 17, San

B

Cannot the second







Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160, el cual se acredita con la copia simple de RFC que se agrega al presente contrato como **anexo** 2.

De "EL CONCESIONARIO"

- a) Que es una persona física, mayor de edad, sabe leer y escribir, por consiguiente, cuenta con capacidad jurídica y económica necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número 0803071581148 que se adiciona al presente instrumento como anexo 3 y para efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Zaragoza 67, Colonia Santo Niño, RH San Sebastián Tenochtitlan C.P. 42481, San Sebastian, Estado de Hidalgo, el cual acredita con copia simple de recibo de luz a su nombre, documento que se añade al presente como anexo 4.
- c) Que posee pleno conocimiento de las disposiciones aplicables (Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009: Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, etc.), a las concesiones de las tiendas escolares de los centros educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, leyes aplicables al expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, así como también reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos.
- d) Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos, documento de merito que añade en copia simple como **anexo 5.**
- e) Que en este acto nombra como deudor solidario a la C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DEUDOR SOLIDARIO", que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se suma copia simple al presente contrato como

R







anexo 6, y que tiene su domicilio en Mza. Centro, Tienda Comunitaria a un lado Centro de Salud S/N, RH San Sebastián de J, Estado de Hidalgo, el cual acredita con copia simple de recibo de luz a su nombre, la cual se complementa al presente como anexo 7.

f) Reconoce la personalidad jurídica y facultades del Director General del Organismo Público Descentralizado que devienen de la Ley de dicho Colegio y del nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado el cual se adjunta al presente contrato como anexo 1.

De "LAS PARTES"

Única.- Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, por lo que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COBAEH" de conformidad con las declaraciones descritas con antelación, concesiona la tienda escolar del Centro Educativo **NOPALA** con domicilio en Carretera Nopala-Huichapan Km. 1 Col. Centro, Nopala, Hidalgo, C.P. 42470 y que para efectos del presente contrato se denominara "LA CONCESIÓN".

Segunda.- "EL COBAEH" dará a conocer mediante el presente instrumento a "EL CONCESIONARIO" la cantidad semanal que para efectos del presente contrato se le denominara "CUOTA SEMANAL" que habrá de pagar por concepto de "LA CONCESIÓN" que le fue otorgada, de acuerdo al Decreto No. 545, aprobado por la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, referente a las cuotas y tarifas, aprobadas para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ejercicio fiscal 2016, misma que será determinada mediante la siguiente fórmula:

MTE= matricula oficial - (IdD + IdR)

MTE= Matrícula de Tienda Escolar

IdD = Índice de Deserción

IdR = Índice de Reprobados;

S







Misma que para el Plantel Nopala; se determina de la siguiente manera:

MTE= 486 - (15 + 71)MTE= 486 - 86

MTE= 400

Lo que dará como resultado que:

MTE = CTE

CTE = Cuota de Tienda Escolar;

Para calcular el resultado final de la "CUOTA SEMANAL" que deberá entregar "EL CONCESIONARIO" a "EL COBAEH, se aplicará la siguiente fórmula:

CTEP= MTE x 3.50 (tres pesos 50/100 m.n.)

CTEP= 400 x 3.5

CTEP= \$1,400.00

CTEP= Cuota de Tienda Escolar para Plantel

\$1,400.00 (UM MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) entre los cinco días de la semana, denominada para efectos del presente contrato como "CUOTA DIARIA" será multiplicado por el número de días hábiles comprendidos en el calendario escolar oficial que en copia simple se agrega al presente como anexo 8, a excepción de los días inhábiles oficiales, periodos vacacionales y CETEMS (último viernes de cada mes), como se puede observar en la tabla de desglose anexo 9.

CUOTA DIARIA= CTEP/5

CUOTA DIARIA= 1,400.00 / 5

Mall







CUOTA DIARIA= \$280.00

"EL COBAEH" notificará a través del Director del Centro Educativo correspondiente, por escrito y sin excepción los días que, por implementar actividades extracurriculares, pedagógicas y/o paraescolares, el centro educativo tenga que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario escolar, lo anterior a fin de no causar una pérdida económica a "EL CONCESIONARIO".

Tercera.- "EL CONCESIONARIO", entregará al Director del Centro Educativo la ficha de depósito, correspondiente a la "CUOTA SEMANAL", en la cuenta de ingresos propios número 827 8053165 de Banamex, a nombre de "EL COBAEH". Obligatoriamente "EL COBAEH", mediante el Director del Plantel Nopala, enviará mensualmente de manera electrónica por el Sistema Integral de Control de Correspondencia (SICC), dentro de los dos primeros días de inicio de cada mes, reporte mensual, acompañado de las fichas de depósito realizadas por "EL CONCESIONARIO", a los Departamentos de Recursos Financieros y al Departamento de Adquisiciones y Procedimientos Licitatorios del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, especificando los pagos realizados por "EL CONCESIONARIO" del mes inmediato anterior, así como los descuentos que procedieron de conformidad al último párrafo de la cláusula segunda, y cuando los dos primeros días de cada mes sean inhábiles, el término se recorrerá al día hábil siguiente.

El Director del Plantel Nopala se abstendrá de modificar la Matrícula de Tienda Escolar y/o la Cuota de Tienda Escolar.

Queda prohibida la venta de alimentos que provengan de personas ajenas a la concesión de la Tienda Escolar, "EL CONCESIONARIO" cuenta con la exclusividad para prestar el servicio, por lo que su cumplimiento y vigilancia es obligación del Director del Centro Educativo Nopala.

Cuarta.- "EL COBAEH" con la intervención del Director del Plantel Nopala, verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, para lo cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a proporcionar a éste las fichas de depósito convenientes.

Quinta.- "EL COBAEH" autoriza a "EL CONCESIONARIO" utilizar el espacio o local previamente determinado en el Centro Educativo, para que lleve a cabo la

R







actividad de la concesión a la que hace alusión el presente instrumento, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones y en caso de realizar modificación alguna deberá de notificar por escrito a "EL COBAEH"; así mismo, suscribirá en su caso, el resguardo de los bienes muebles, propiedad de "EL COBAEH", que se encuentren en el referido local.

Sexta.- "EL CONCESIONARIO" expenderá bienes y productos de óptima calidad; en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 24 bis de la ley general de educación, que a la letra dice: "la secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental."

Séptima.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a realizar un pago por concepto de derechos adquiridos por el otorgamiento de "LA CONCESIÓN" que le fue autorizada, la cual se determinará mediante la siguiente fórmula

OTORGAMIENTO= MTE x \$1.50 (un peso 50/100 m.n.)

OTORGAMIENTO= 400 x 1.50

OTORGAMIENTO= \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Pago que deberá realizar a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el Centro Educativo donde presta sus servicios; y la cual depositará en la cuenta de ingresos propios número 827 8053165 de Banamex, a nombre de "EL COBAEH"; éste pago será realizado sin excepción en cada renovación de contrato de concesión si resulta procedente, actualizándose la cantidad del pago por el total de alumnos.

Octava.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar a "EL COBAEH" un pago al que en lo sucesivo se le denominará "EL DEPÓSITO", el cual se determinará mediante la siguiente fórmula:

The state of the s







"EL DEPÓSITO" = MTE x \$3.50 (tres pesos 50/100 m.n.)

"EL DEPÓSITO" = 400 x 3.50 (tres pesos 50/100 m.n.)

"EL DEPÓSITO" = \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Comprometiéndose a realizar el pago a más tardar el quinto día hábil de haber iniciado el semestre escolar en el centro educativo donde presta sus servicios; y deberá ser depositada en la cuenta de ingresos propios número 827 8053165 de Banamex, a nombre de "EL COBAEH".

"EL CONCESIONARIO" junto con el "DEUDOR SOLIDARIO" se obliga a firmar un pagaré por la cantidad que resulte de las fórmulas que se describen en la cláusulas segunda, séptima y octava de este contrato, importe que corresponderá a la vigencia del contrato y que comprenderá el ciclo lectivo B del 2016. Título de crédito que será devuelto a sus suscriptores para que lo destruyan, siempre y cuando no tengan adeudo alguno; en el caso de que incumpla "EL CONCESIONARIO" CON UN PAGO SEMANAL, se le prohibirá ejercer la venta de los productos que ofrezca o dar el servicio, hasta en tanto no se regularice; de no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL COBAEH", de persistir el adeudo o daños materiales este organismo, a través del departamento de asuntos jurídicos podrá exigir el cumplimiento, ante las autoridades correspondientes.

Novena.- "EL CONCESIONARIO" deberá solicitar por escrito la devolución de "EL DEPÓSITO" al término de este contrato ante la autoridad del centro educativo donde presta su servicio, misma que le será devuelta en su totalidad a la brevedad posible; siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" o los trabajadores de éste no hayan causado un daño o desperfecto en el espacio destinado para proporcionar el servicio de Tienda Escolar.

Décima.- "**EL CONCESIONARIO**" se obliga a realizar el contrato de luz y agua independientes al centro educativo en donde preste sus servicios, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión de Agua correspondiente al lugar donde presta sus servicios, por ende el gasto que se genere por dichas contrataciones será también a cargo y cuenta de este.

Décima Primera.- "EL CONCESIONARIO" en ningún momento suspenderá el servicio de la tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada, y si esa suspensión, fuera por cuatro días consecutivos o de manera reiterada, será también

R







causa de rescisión del presente instrumento sin responsabilidad alguna para "EL COBAEH".

Décima Segunda.- "EL CONCESIONARIO" a la conclusión del presente contrato, se obliga a solicitar a la dirección del centro educativo oficio de liberación que para efectos del presente instrumento se denominara de "NO ADEUDO", a fin de que en determinado momento se libere "EL DEPÓSITO" al que haya lugar.

Décima Tercera.- "EL CONCESIONARIO", en caso de retiro voluntario antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de "EL DEPÓSITO", por el incumplimiento del contrato, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una "PENA CONVENCIONAL" de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.). Así como no podrá obtener bajo ninguna circunstancia en los dos próximos ciclos escolares concesión alguna de tienda escolar en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Décima Cuarta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a desocupar y entregar el espacio o local aludido en la cláusula quinta, en un término de tres días naturales a la conclusión de la vigencia del presente contrato, ello sin ningún requerimiento o trámite previo. Dicho espacio deberá ser entregado a "EL COBAEH" en las mismas condiciones en que este último lo entregó.

Décima Quinta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a entregar y poner a disposición gratuita del centro educativo, los productos o artículos que en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión, donen a "EL COBAEH" y en su momento apoyar las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como a adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolares con los proveedores que recomiende Dirección General de este organismo. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán ser solicitadas por escrito por el director o responsable del centro educativo a "EL CONCESIONARIO"; sin que cause daño en su ingreso.

Décima Sexta.-"EL CONCESIONARIO" se obliga a otorgar becas alimenticias únicamente a los alumnos que así lo requieran, previo estudio socioeconómico que determine su situación precaria, la cual deberá solicitarse por escrito del Director del centro educativo, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, mismas que no serán más de cuatro por contrato vigente.







Décima Séptima.- "EL CONCESIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar o subarrendar la concesión dada a éste.

Decimo Octava.- "EL DEUDOR SOLIDARIO" manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por "EL CONCESIONARIO", por lo que éste se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las clausulas vertidas en este instrumento jurídico.

Décima Novena.- "LAS PARTES" acuerdan que el horario de actividades de la tienda escolar será de lunes a viernes en horario matutino o vespertino según sea el caso y conforme al calendario escolar oficial anexo.

Vigésima.- "EL CONCESIONARIO" no podrá realizar mejora alguna al inmueble dado en concesión, sino es con autorización de "EL COBAEH"; la construcción o mejora que realice formara parte integral del mismo, en caso de que "EL CONCESIONARIO" requiera los servicios de telefonía, cable, internet, u otros serán a cargo y cuenta de este. En caso de ser autorizada la construcción o mejora ésta será realizada bajo la responsabilidad de "EL CONCESIONARIO", con sus propios recursos sin afectar los pagos concernientes a la "CUOTA SEMANAL".

Vigésima Primera.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquél o aquellos productos en el que "EL COBAEH" haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo, "EL CONCESIONARIO" acepta que por razones de economía, salud u otras circunstancias, "EL COBAEH" suspenderá la venta de artículos y alimentos que determine.

Vigésima Segunda.- "EL CONCESIONARIO" si a sus intereses conviene podrá expender artículos de papelería, uniformes y/o artículos didácticos, para lo cual deberá obtener el permiso de Dirección General.

Vigésima Tercera.- "EL CONCESIONARIO" además de las causas de rescisión mencionadas con antelación, también será; intervenir en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores del centro educativo, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e







higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de los alimentos, cofia para el cabello;

Vigésima Cuarta.- "EL CONCESIONARIO" será responsable de la relación laboral de las personas que contrate, para la operación o funcionamiento de la concesión de la tienda escolar que le fue otorgada, por ende los servicios que el concesionario celebre con otros particulares o instituciones públicas y privadas, por ningún motivo "EL COBAEH" tendrá responsabilidad alguna mucho menos será patrón sustituto.

Vigésima Quinta.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a colocar a la vista del público lista de precios, carta o menú del día, debiendo éste ser variado y nutritivo.

Vigésima Sexta.- Al término del presente contrato "EL COBAEH" entregará a "EL CONCESIONARIO" todos los bienes muebles que se encuentren en la tienda escolar, propiedad de "EL CONCESIONARIO".

Vigésima Séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Vigésima Octava.- en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Previa lectura y pleno consentimiento de su contenido, se imprime en dos tantos el presente contrato, que de conformidad suscriben "LAS PARTES" involucradas en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los 12 doce días del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

POR "EL COBAEH"

LIC. ALBERTO ISLAS LARA

POR "EL CONCESIONARIO"

C. GEMA LUGO QUINTANAR







"DEUDOR SOLIDARIO"

LETICIA HERNÁNDEZ PEREZ

TESTIGOS

ING. SAID SALVADOR MENDOZA DIRECTOR DEL PLANTEL NOPALA LIC. JUAN WORAN CHÁVEZ COORDINADOR DE LA ZONA III